

2009 - 2014

Documento de sesión

A7-0191/2013

4.6.2013

***II RECOMENDACIÓN PARA LA SEGUNDA LECTURA

respecto de la Posición del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los alimentos destinados a los lactantes y niños de corta edad, los alimentos para usos médicos especiales y los sustitutivos de la dieta completa para el control de peso y por la que se derogan la Directiva 92/52/CEE del Consejo, las Directivas 96/8/CE, 1999/21/CE, 2006/125/CE y 2006/141/CE de la Comisión, la Directiva 2009/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y los Reglamentos (CE) n.º 41/2009 y (CE) n.º 953/2009 de la Comisión (05394/2013 – C7-0133/2013 – 2011/0156(COD))

Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria

Ponente: Frédérique Ries

RR\938484ES.doc PE510.618v02-00

Explicación de los signos utilizados

- * Procedimiento de consulta
- *** Procedimiento de aprobación
- ***I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- ***II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- ***III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto en el proyecto de acto.)

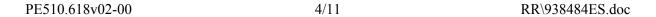
Enmiendas a un proyecto de acto

En las enmiendas del Parlamento las modificaciones introducidas en el proyecto de acto se señalan en *cursiva negrita*. La utilización de la *cursiva fina* constituye una indicación para los servicios técnicos referente a elementos del proyecto de acto para los que se propone una corrección con miras a la elaboración del texto final (por ejemplo, elementos claramente erróneos u omitidos en alguna versión lingüística). Estas propuestas de corrección están supeditadas al acuerdo de los servicios técnicos interesados.

En las cabeceras de las enmiendas relativas a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, figuran una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición en cuestión. Las partes retomadas de una disposición de un acto existente que el Parlamento desee modificar pero que no se hayan modificado en el proyecto de acto se señalarán en **negrita**. Las supresiones que se refieran a dichos pasajes se indicarán de la siguiente manera: [...].

ÍNDICE

	Página
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPE	05
ANEXO A LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA	7
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	8
PROCEDIMIENTO	11



PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

respecto de la Posición del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los alimentos destinados a los lactantes y niños de corta edad, los alimentos para usos médicos especiales y los sustitutivos de la dieta completa para el control de peso y por la que se derogan la Directiva 92/52/CEE del Consejo, las Directivas 96/8/CE, 1999/21/CE, 2006/125/CE y 2006/141/CE de la Comisión, la Directiva 2009/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y los Reglamentos (CE) n.º 41/2009 y (CE) n.º 953/2009 de la Comisión (05394/2013 – C7-0133/2013 – 2011/0156(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: segunda lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la Posición del Consejo en primera lectura (05394/2013 C7-0133/2013),
- Visto el dictamen motivado presentado por el Senado italiano, de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo nº 2 sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, en el que se afirma que el proyecto de acto legislativo no respeta el principio de subsidiariedad,
- Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de 26 de octubre de 2011¹,
- Vista la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo con arreglo al artículo 294, apartado 6, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea acerca de la posición del Consejo en primera lectura (COM(2013)0241),
- Vista su Posición en primera lectura² sobre la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2011)0353),
- Visto el artículo 294, apartado 7, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Visto el artículo 72 de su Reglamento,
- Vista la recomendación para la segunda lectura de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria (A7-0191/2013),
- 1. Aprueba la Posición del Consejo en primera lectura;
- 2. Toma nota de la declaración de la Comisión adjunta a la presente Resolución;
- 3. Constata que el acto ha sido adoptado con arreglo a la Posición del Consejo;
- 4. Encarga a su Presidente que firme el acto, conjuntamente con el Presidente del Consejo, de conformidad con el artículo 297, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea;

•

¹ DO C 24 de 28.1.2012, p. 119.

² Textos aprobados de 14.6.2012, P7 TA(2012)0255.

- 5. Encarga a su Secretario General que firme el acto, tras haber comprobado que se han cumplido en debida forma todos los procedimientos, y que proceda, de acuerdo con el Secretario General del Consejo, a su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*;
- 6. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

Declaración de la Comisión sobre los plaguicidas

Al poner en ejecución el artículo 11, apartado 1, letra b), la Comisión prestará una atención particular a los plaguicidas que contengan sustancias activas, protectores o sinergistas que estén clasificados, de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 1272/2008, como mutágenos de la categoría 1A o 1B, carcinógenos de la categoría 1A o 1B o tóxicos para la reproducción de la categoría 1A o 1B, o que se considere que tienen propiedades de alteración endocrina que puedan causar efectos adversos en los seres humanos, o que sean muy tóxicos o causen efectos críticos como, por ejemplo, efectos neurotóxicos o inmunotóxicos para el desarrollo, con el objetivo último de dejar de utilizarlos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tras la adopción de la Posición en primera lectura del Parlamento por el Pleno el 14 de junio de 2012, se iniciaron unas negociaciones informales con la Presidencia chipriota para alcanzar un acuerdo rápido para la segunda lectura. El 14 de noviembre de 2012, tras celebrarse tres rondas del diálogo a tres bandas, el equipo negociador del Parlamento y del Consejo llegó a un acuerdo sobre este expediente. El 18 de diciembre de 2012 se presentó para votación ante la Comisión ENVI el texto de dicho acuerdo, que fue aprobado por abrumadora mayoría. Sobre la base de la aprobación de la comisión, el presidente de la misma procedió, en la carta que dirigió en esa misma fecha al presidente del Coreper, a recomendar al Pleno que aprobase sin enmiendas la Posición del Consejo en primera lectura. Tras proceder a la verificación jurídico-lingüística, el Consejo adoptó su Posición en primera lectura, confirmando el acuerdo del 22 de abril de 2013.

Habida cuenta de que la Posición del Consejo en primera lectura es conforme al acuerdo alcanzado en los diálogos a tres bandas, la ponente recomienda a la comisión que la acepte sin nuevas enmiendas. La ponente desearía destacar, en particular, los siguientes elementos de la transacción:

Gluten

Según el acuerdo, el ámbito de aplicación del Reglamento no cubre los alimentos para las personas con intolerancia al gluten. Las indicaciones «sin gluten» y «muy bajo contenido de gluten» en los alimentos se regularán de conformidad con el Reglamento (UE) nº 1169/2011 sobre la información alimentaria facilitada al consumidor. Será necesario seguir un procedimiento en dos fases: en primer lugar, un acto delegado de conformidad con el artículo 36, apartado 4, del Reglamento (UE) nº 1169/2011 para ampliar el ámbito de aplicación en relación con la información alimentaria voluntaria mencionando la ausencia o la presencia reducida de gluten; a continuación, un acto de ejecución de conformidad con el artículo 36, apartado 4, del Reglamento (UE) nº 1169/2011 para regular los aspectos específicos. El texto transaccional sobre los considerandos pertinentes garantiza que el futuro acto de ejecución mantendrá al menos el mismo nivel de protección que aquel del que disfrutan hoy en día las personas con intolerancia al gluten.

Lactosa

Las indicaciones sobre la ausencia o la presencia reducida de lactosa se regularán con arreglo al Reglamento sobre la información alimentaria facilitada al consumidor según el mismo procedimiento en dos fases establecido para el gluten. El texto transaccional sobre los considerandos pertinentes garantiza que las nuevas normas se elaborarán teniendo en cuenta el dictamen de la EFSA, de 10 de septiembre de 2010, sobre los umbrales para la lactosa.

Alimentos para deportistas

Los alimentos para deportistas no están incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento. Tras consultar a la EFSA, la Comisión elaborará un informe sobre la necesidad de

PE510.618v02-00 8/11 RR\938484ES.doc

disposiciones especiales para este tipo de alimentos; dicho informe podrá ir acompañado de una propuesta legislativa.

Alimentos sustitutivos de la dieta completa para el control del peso

Los alimentos sustitutivos de la dieta completa para el control de peso están incluidos en el ámbito de aplicación. El texto transaccional garantiza que, para evitar la utilización indebida de las normas y las prácticas de comercialización engañosas por parte de los operadores de empresas alimentarias, solo se incluirán en el ámbito de aplicación los alimentos sustitutivos de la dieta completa; las barritas dietéticas y otros productos similares no están incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento. En el considerando correspondiente se hace referencia a los valores calóricos. Los elementos específicos se establecerán en un acto delegado.

Preparados para lactantes prematuros y con bajo peso al nacer

No se crea una (sub)categoría especial para los preparados para lactantes prematuros y con bajo peso al nacer; se trata de decidir, en cada caso concreto y sobre la base de las afecciones del lactante, si debe ser alimentado con preparados medicamentosos, que entran dentro de la categoría de alimentos destinados a usos médicos especiales. No obstante, en el texto transaccional se reconoce la necesidad de adoptar unos requisitos específicos para los alimentos destinados a usos médicos especializados desarrollados para satisfacer las necesidades nutricionales de los lactantes. Además, dicho texto garantiza la revisión de los requisitos relativos, en concreto, a los residuos de plaguicidas, el etiquetado, la presentación, la publicidad y las prácticas publicitarias y comerciales para los preparados para lactantes, que también deben aplicarse a los preparados para lactantes prematuros y con bajo peso al nacer.

Bebidas a base de leche destinadas a niños de corta edad

Tras consultar a la EFSA, la Comisión elaborará un informe sobre la necesidad de disposiciones especiales para las bebidas a base de leche y otras bebidas similares para los niños de corta edad. En el informe se considerarán, entre otros aspectos, las necesidades nutricionales de los niños de corta edad, la composición de las mencionadas bebidas y si estas tienen ventajas nutricionales. Dicho informe podrá ir acompañado de una propuesta legislativa.

Acceso de las PYME a los mercados

La Comisión podrá adoptar orientaciones técnicas para facilitar el cumplimiento por parte de los operadores de empresas alimentarias, en particular PYME, de las disposiciones relativas a los requisitos en materia de composición e información y la lista de sustancias de la Unión.

Nanomateriales artificiales

En el texto transaccional se satisface la solicitud del Parlamento de que se haga referencia a la definición de los nanomateriales artificiales que figura en el Reglamento relativo a la información alimentaria a los consumidores, así como que se pidan pruebas científicas basadas en métodos de prueba adecuados para los nanomateriales artificiales, con objeto de demostrar que la sustancia de que se trate se ajusta a los criterios de inclusión. Las sustancias

cubiertas por el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 258/97 sobre nuevos alimentos y nuevos ingredientes alimentarios pueden añadirse a alimentos especiales únicamente si respetan las condiciones contempladas en el Reglamento sobre nuevos alimentos y en el Reglamento que nos ocupa.

Etiquetado de preparados para lactantes y preparados de continuación

El etiquetado, la presentación y la publicidad de preparados para lactantes no incluirán ilustraciones o textos que puedan dar una visión idealizada del uso del producto. Por lo que respecta a los preparados de continuación, esta prohibición se refiere únicamente al etiquetado. Debido a los problemas de encaje constitucional expuestos por algunos Estados miembros respecto de esas restricciones, en el texto se incluye un considerando para aclarar que las disposiciones del Reglamento no afectan a los derechos fundamentales ni a la libertad de expresión.

Difusión de la información entre consumidores y empresas

Se incluyen garantías para proteger a los consumidores de la información engañosa incluida o reflejada en el etiquetado, la presentación y la publicidad de alimentos; se permite que los operadores de empresas alimentarias difundan información entre los profesionales de la salud.

Plaguicidas

En los considerandos se solicita que los niveles máximos de residuos se fijen en el nivel más bajo posible teniendo en cuenta las buenas prácticas agrícolas y otras fuentes de exposición, y que, en los futuros actos delegados, se tenga en cuenta el establecimiento de límites o prohibiciones para ciertos plaguicidas que figuran en las actuales medidas secundarias. En los artículos figuran otras disposiciones para garantizar la revisión de los requisitos relativos, en concreto, a los residuos de plaguicidas, el etiquetado, la presentación, la publicidad y las prácticas publicitarias y comerciales para los preparados destinados a los lactantes. A modo de garantía adicional, la Comisión hizo una declaración sobre la limitación del uso y la prohibición de determinados plaguicidas, prestando particular atención a los plaguicidas aprobados como candidatos a la sustitución de conformidad con el Reglamento relativo a los productos fitosanitarios.

Lista de las sustancias que pueden añadirse a los alimentos (lista de la Unión)

Durante las negociaciones, el Parlamento consiguió que en el acto básico se incluyese, como anexo, la lista de las sustancias que se podrían añadir a los alimentos, y que se actualizase la misma en los futuros actos delegados. Las tres listas de sustancias existentes a día de hoy se han fusionado en una lista única para mantener el *statu quo*. Además, en el texto transaccional se satisface la solicitud del Parlamento de que en la lista se especifiquen qué categorías de sustancias se pueden añadir a qué categorías de alimentos, y de que no todas las sustancias se puedan añadir a todas las categorías de alimentos.

PROCEDIMIENTO

Título	Alimentos destinados a los lactantes y niños de corta edad y alimentos para usos médicos especiales
Referencias	05394/1/2013 - C7-0133/2013 - 2011/0156(COD)
Fecha 1ª lectura PE – Número P	14.6.2012 T7-0255/2012
Propuesta de la Comisión	COM(2011)0353 - C7-0169/2011
Fecha del anuncio en el Pleno de la recepción de la Posición del Consejo en primera lectura	23.5.2013
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	ENVI 23.5.2013
Ponente(s) Fecha de designación	Frédérique Ries 30.8.2011
Examen en comisión	29.5.2013
Fecha de aprobación	29.5.2013
Resultado de la votación final	+: 32 -: 0 0: 0
Miembros presentes en la votación final	Elena Oana Antonescu, Lajos Bokros, Franco Bonanini, Yves Cochet, Anne Delvaux, Jill Evans, Elisabetta Gardini, Matthias Groote, Françoise Grossetête, Cristina Gutiérrez-Cortines, Satu Hassi, Jolanta Emilia Hibner, Christa Klaß, Eija-Riitta Korhola, Jo Leinen, Peter Liese, Zofija Mazej Kukovič, Miroslav Ouzký, Pavel Poc, Frédérique Ries, Kārlis Šadurskis, Richard Seeber, Claudiu Ciprian Tănăsescu, Glenis Willmott, Sabine Wils
Suplente(s) presente(s) en la votación final	Margrete Auken, Philippe Juvin, Toine Manders, Alda Sousa, Rebecca Taylor, Marita Ulvskog, Vladimir Urutchev
Suplente(s) (art. 187, apdo. 2) presente(s) en la votación final	Stanimir Ilchev
Fecha de presentación	4.6.2013